

006779



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

13 OCT. 2017

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES

COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCIÓN GENERAL

2017 OCT 18 AM 9 20

Con Anexos.

OFICIO N° DGP/5805/2017

ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoría

Guadalajara, Jalisco a 13 de septiembre de 2017

Mtro. Alfonso Gómez Godínez  
Director General del Colegio de Bachilleres del  
Estado de Jalisco.  
Pedro Moreno No. 1491 entre Chapultepec y  
Progreso. Col. Americana  
Guadalajara, Jalisco  
C.P. 44160

En relación al Oficio: **DGCOBAEJ/1959/2017** de fecha 06 de Abril de 2017 girado por la **Mtra. Idolina Cosío Gaona Ex Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco "COBAEJ"** con el que remitieron a esta Contraloría del Estado la documentación y la información correspondiente a la solventación de **37 (Treinta y Siete) Observaciones** determinadas en la Auditoría por Rubros Específicos practicada a dicho Organismo, por los periodos comprendidos del **1ro enero al 31 de diciembre de 2015 y 1ro enero al 31 de diciembre 2016**, con base a nuestro oficio **DGP/1474/17** de fecha **13 de marzo de 2017**, me permito informar que una vez analizada y valorada se determinó, **en el primer seguimiento el siguiente resultado:**

Seguimiento	Emitidas	Solventadas	No Solventadas
Seguimiento	1, 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.7.1, 2.8, 2.8.1, 2.8.2, 1.2, 9, 2.10.1, 2.11.1, 2.11.2, 2.11.3, 2.11.4, 2.11.5, 2.11.6, 3.1, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4 3.5, 3.6.1, 3.6.2, 3.6.3 y 3.6.4.	1, 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.4, 2.5, 2.7, 2.7.1, 2.8.2.1, 2.10.1, 2.11.1, 2.11.2, 2.11.5, 2.11.6, 3.1, 3.4.3, y 3.5.	2.6, 2.8, 2.8.1, 2.9, 2.11.3, 2.11.4, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.4, 3.6.1, 3.6.2, 3.6.3 y 3.6.4.
TOTAL	37	20	17

En razón de lo anterior le informo que deberán notificar a los Servidores Públicos del Organismo, sobre el resultado de la auditoría, para efectos de que den a ese Organismo la contestación respectiva, así como también, sobre las acciones llevadas a cabo por parte de **del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco** relativas a las observaciones de la auditoría antes mencionada.

En ese tenor, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado, que lo **correspondiente al Seguimiento se da por CONCLUIDO EL PROCESO DE AUDITORIA;** por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, **se presume quebrantaron las obligaciones que como Servidores Públicos tenían el deber de cumplir**, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

**Artículo 61.** *Todo Servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

II. *Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;*

En consecuencia, **resulta necesario que ese Organismo auditado inicie los procedimientos sancionatorios en contra de los posibles responsables, por ello, al ser un asunto de su competencia, deberá mantener al tanto a este Órgano de Control, toda vez que en**

OFICIO N° DGP/5805/2017

ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoria

Guadalajara, Jalisco a 13 de septiembre de 2017

Rosa  
OCT 18 AM 9 30  
con anexos.

materia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracciones IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en su Titular; y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron los Servidores Públicos que en su momento prestaron sus servicios en el Organismo, así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, Usted será quien lleve a cabo el procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario instaure el procedimiento sancionatorio en contra de quien fungieron como Servidores Públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.

Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado.

c.p. Lic. José Luis Ayala Avalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

JLAA/JCAL/RBDM/IVLS/amb\*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Natalicio de Juan Rufio"



Contraloría del Estado

CONTRALORIA DEL ESTADO

RECIBIDO  
26 OCT 2017

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

13 OCT. 2017

DESPACHADO

OFICIALIA DE PARTES